



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 21
Radicado	05001-31-03-010-2023-00005-00
Proceso	Verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION SAS EN PROCESO DE REORGANIZACION
Tema	INADMITE DEMANDA

Se recibe demanda verbal de restitución de bienes muebles e inmuebles dados en leasing de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-4 contra GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, y una vez estudiada la misma se encuentra necesaria su inadmisión para que de acuerdo con los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de éste auto se cumpla con el siguiente requisito:

1.- Se demanda la restitución sobre los siguientes bienes y contratos:

a.- Octubre 2 de 2014 leasing nro. 170282 sobre inmuebles ubicados en el centro empresarial ciudad del rio oficinas 829 y 830 parqueaderos 03116 y 03117 identificados con matrículas 001-1206785, 1206786, 1206896 y 1206895.

b.- noviembre 17 de 2016 contrato 184820 sobre muebles como bar, comedor y banca y otros.

c.- septiembre 7 de 2016 contrato de arrendamiento financiero leasing nro. 192826 inmuebles ubicados en la carrera 7 nro. 32-29 y carrera 13 nro. 32-50 oficina 2002 y garaje S3-24 edificio FENIX de Bogota matrículas 50C-277849 y 50C-277731.

d.- abril 22 de 2016 contrato nro. 188640 inmueble ubicado en la calle 53 A nro. 79 A 04 barrio los colores matrícula 01N-5035669

e.- Febrero 12 de 2016 contrato nro. 186990 sobre vehículo Ford Fiesta placas ISS929 (Inscrito en Tránsito Envigado)

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. "La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Ahora bien, se resalta el hecho de que la demandante se encuentra en proceso de reorganización, y para tal fin se trae al caso el art. 22 de la ley 1116 de 2006, que a su tenor señala:

ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

En ese orden de ideas se explicará la fundamentación jurídica de la demanda, pues de contera se podría pensar que los bienes relacionados son aquéllos con los cuales la demandada desarrolla su objeto, y en ese entendido no podría demandarse la restitución sabiendo que la empresa se encuentra inmersa en reorganización.

Y justamente sobre ello se explicará si el proceso sigue vigente y cuál es su estado, y si la mora es anterior o posterior al proceso

2.- De no cumplirse el requisito en el término indicado la demanda será rechazada

3.- RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA CON T.P. 53439 del C S de la J, como representante de la entidad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. (NIT 900.693.497-4), que a su vez funge como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE:

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

² CORREO: fernandezcesar@une.net.co tel. 6042668788

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a77fdddb0fa11ccfb0324a74b3ecd5f30a8a349cc9cefef31ef53b6764760**

Documento generado en 17/01/2023 08:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>